



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 0270 DE 2020
17-03-2020



20202120002704

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

Mediante Resolución No. Resolución No 20182120081235 del 09 de agosto de 2018, modificada por la Resolución No. 20192120018905 del 20 de marzo de 2019 conformó la Lista de Elegibles para proveer veinte (20) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34382, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, publicada el 09 de agosto de 2018, en la cual la señora **LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ**, ocupó la posición No. 27.

La Comisión de Personal del Ministerio del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presentó solicitudes de exclusión de los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 9, 17, 18, 24 y 28.

El acto administrativo a través del cual se conformó la Lista de Elegibles cobró firmeza parcial el día 27 de agosto de 2018, para los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20.

Los señores **ANDREA OSORIO OROZCO** y **JOSÉ ALEXANDER BETANCOURTH** promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la carrera administrativa, petición, igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Despacho que a través de Sentencia del veintiocho (28) de junio de 2019 ordenó no tutelar los derechos a la igualdad, trabajo y debido proceso.

No obstante, los accionantes en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, impugnaron el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales. Mediante sentencia del primero (01) de agosto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Civil Familia ordenó publicar la firmeza de las posiciones 21 a la 30, decisión acatada por la CNSC.

Una vez resueltas las solicitudes de exclusión, en las que se excluyeron del proceso de selección a los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 9, 17, 18, 24 y 28 de la lista de elegibles en comentario, la CNSC procedió a publicar la firmeza el 22 de enero de 2020, en aplicación de la recomposición automática de la lista.

El 13 de mayo de 2019 la CNSC realizó la *Audiencia de Escogencia de Sede de Trabajo* para los aspirantes ubicados en las posiciones Nos. 1 al 8 de la Lista de Elegibles y el 28 de febrero de 2020 de las posiciones Nos. 10 a la 23, por cuanto para el empleo con código OPEC No. 34382 fueron ofertadas 20 vacantes, teniendo en cuenta que la Dirección Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo presta servicios a los

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

usuarios en las sedes que la conforman, las cuales cuentan con diferente ubicación geográfica en el Departamento.

La señora LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2020-00033.

Mediante Sentencia del seis (06) de marzo de 2020, notificada a la CNSC el 09 de marzo del año en curso, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, a la igualdad, al trabajo, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y a la confianza legítima de la señora LUZ MARINA CORAL HERNANDEZ,, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.347.950, frente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y el MINISTERIO DEL TRABAJO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MINISTERIO DEL TRABAJO, a través de sus Representantes Legales, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, adelanten los trámites interadministrativos encaminadas a realizar la actualización de la lista de elegibles para el cargo identificado con código OPEC 34382 ofertado en la convocatoria 428 de 2016 y que la misma sea publicada en el sistema SIMO, para conocimiento de los concursantes.

TERCERO.- NEGAR el amparo de tutela solicitado por la accionante, respecto a ordenar su nombramiento en la vacante que dejó el señor Juan Carlos Pérez Cárdenas, por las razones expuesta en la parte motiva de esta sentencia, sin perjuicio de que una vez se cumpla la condición establecida en el fallo de tutela que amparó al señor Rodrigo Antonio Jiménez Duque para ser nombrado en provisionalidad en la vacante dejada por el señor Juan Carlos Pérez, se proceda al nombramiento de la accionante por encontrarse en el turno de la lista de elegibles.(...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó aclaración de la sentencia de tutela proferida el seis (06) de marzo de 2020, solicitud resuelta a través de providencia del 13 de marzo de 2020, notificada el dieciséis (16) del mismo mes y año, ordenando:

"PRIMERO.- MODIFICAR, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia de fecha 06 de marzo de 2020 (Fls. 57-62), el cual y de conformidad con lo señalado quedara así:

"SEGUNDO.- En consecuencia ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MINISTERIO DEL TRABAJO a través de sus Representantes Legales, que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, adelanten los trámites interadministrativos encaminadas a realizar la actualización o recomposición de la lista de elegibles para el cargo identificado con código OPEC 34382 ofertado en la convocatoria 428 de 2016, y que la misma sea publicada de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 20124 para conocimiento de los concursantes (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Es necesario precisar que conforme lo establecido en el artículo 59 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 del 2015, una vez en firme la Lista de Elegibles, los nombramientos en período de prueba y los consecuentes trámites de posesión son competencia de la entidad objeto del proceso de selección, por lo que se requirió al Ministerio del Trabajo para que remitiera la siguiente información: i) Las personas que fueron nombradas y posesionadas ii) Las personas que no aceptaron el nombramiento o no se posesionaron dentro de los términos legales iii) Las personas que teniendo posición de elegibilidad no han sido nombradas o posesionadas, con la causal de esta situación. Mediante oficio Radicado No. 08SE2020420100000011870 del 17 de marzo de 2020 esa cartera Ministerial dio respuesta indicando la situación de cada elegible.

En consecuencia, se dispondrá la publicación a través de la página web de la CNSC del documento que contiene "la actualización o recomposición de la lista de elegibles" para el cargo identificado con código OPEC 34382 ofertado en la Convocatoria 428 de 2016, conforme a lo expuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela: lumacohe@gmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia, dentro de la acción de tutela promovida por la señora LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la publicación, a través de la página web de la CNSC, del documento que contiene "la actualización o recomposición de la lista de elegibles" para el cargo identificado con código OPEC 34382 ofertado en la Convocatoria 428 de 2016, conforme a lo expuesto en el fallo judicial.

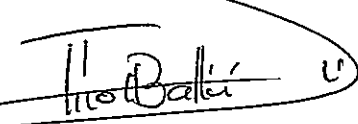
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, en la dirección electrónica jadm09pso@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora LUZ MARINA CORAL HERNÁNDEZ, a la dirección electrónica registrada en el escrito de tutela: lumacohe@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al doctor ANGEL CUSTODIO CABRERA, Ministro del Trabajo, en la dirección electrónica acabrera@mintrabajo.gov.co; a la doctora EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA, en calidad de Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, al correo electrónico epalmariny@mintrabajo.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Yeberlin Cardozo
Revisó: Clara Pardo

